



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria (Verbal Sumario).
Actuación:	Admisión demanda.
Radicado:	0863424984001-2021-00021-00.
Demandante:	Concepción Carrillo De Andrade.
Demandado:	Ascanio José Andrade Alvarez.

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 25 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no puede ser admitida, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante, no indicó el correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerlo, no señaló dicha circunstancia, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, revisado el Sistema Nacional de Registro de Abogados, se tiene que el doctor DONALDO RAFAEL ACENDRA COLPAS, no tiene registrado su correo electrónico en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en la forma establecida en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, a fin de establecer la autenticidad de sus actuaciones como abogado, por lo que se requerirá la actualización de datos en el sistema, a la que está obligado.

Por todo lo expuesto anteriormente, se mantendrá en secretaria la presente demanda conforme al numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G. del P. en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **INADMITASE** la presente demanda de Aumento de cuota alimentaria y manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane el defecto de que adolece la demanda, subsanación que debe trasladarse también en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, so pena que la misma se rechace,
2. Ordénese que por Secretaría se valide el escrito de Conciliación allegado por la parte demandante, suscrito ante la Comisaria de Familia de Sabanagrande, Atlántico. Oficiéese en ese sentido.
3. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. DONALDO RAFAEL ACENDRA COLPAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
337d44cb2f29dd7638e589b70ecb92f1cc3d0ffbd0c2a2e7db85e5cd0e743faf
Documento generado en 25/02/2021 01:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**